



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 388-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

07 JUN. 2016

Callao, 07 JUN 2016

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural No. 774-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de Noviembre de 2012; el INFORME LEGAL N° 309-2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución Jefatural No. 774-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de Noviembre de 2011, se declara la RESOLUCION DE CONTRATO de adjudicación, de fecha 27 de Setiembre del año 1993 celebrado entre el Estado y la administrada ESTHER DOMINGA GARCIA ESPINOZA, respecto del predio ubicado Manzana B, Lote 2, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01024767.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 309-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 774-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de Noviembre de 2011

Que, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y Artículo primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 774-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de Noviembre de 2011, se han consignado erróneamente información como se detalla a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO:**

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 2, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Distrito de Ventanilla, (...)"

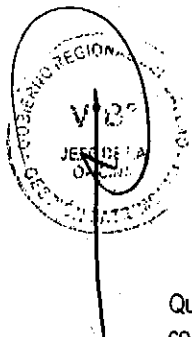
DEBE DECIR: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 2, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 2, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), del artículo 10° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 2, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), del artículo 10° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno regional del Callao

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, el **Cuarto Considerando, de la Parte Considerativa y Artículo Primero de a Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 774-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de Noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO:**

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 2, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 2, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, (...), del artículo 10° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 774-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de Noviembre de 2011**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Alm. DROPEREN S. ARISTIDES ARANA ARROYO  
Jefe de la Oficina de Tratamiento Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 JUN. 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTINA VILLALBA CERRAS DE LA CRUZ  
Jefa de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.